



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

COREDRIILL S.A.

OTORGADA POR

MARCO ANTONIO ALVARES BARREROS

Y CRISTÓBAL COLON ESPINOZA VALLE

CUANTIA: USD 4.000,00

Di 4 copias SE. ESCRITURA No.



0000001

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta y uno de mayo del dos mil seis, ante mí **DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **MARCO ANTONIO ALVARES BARREROS, casado, CRISTÓBAL COLON ESPINOZA VALLES, soltero**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos los señores: **MARCO ANTONIO ALVARES BARREROS, casado y CRISTOBAL COLON ESPINOZA VALLE, soltero**.- Los comparecientes son mayores de edad, residentes en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles para contratar

y obligarse.- **SEGUNDA.- Constitución:** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima COREDRILL S.A., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- Estatutos:** La compañía se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación. **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en toda sus operaciones será COREDRILL S.A.- Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente como " la Compañía".- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.- Por resolución de la Junta General de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a estos estatutos.- **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** El objeto social de la compañía es el siguiente: Bioremediación; podrá realizar estudios, proyectos de sistemas contra incendios; estudios de capacitación y distribución de agua, sistemas de drenaje, estaciones de tratamiento de agua;



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



condominios, así mismo la compañía se dedicará a la construcción de carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas pesada para la construcción.- Así mismo la compañía se dedicará a la importación exportación, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; Así mismo la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas, se dedicará además al revelado y fotocopias de toda clase de documentos; a la compra venta, importación de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; Así también la compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico, administrativo a toda clase de empresas; se dedicará a brindar asesoramiento técnico- administrativo a toda clase de equipos, repuesto y accesorios aplicables en todo tipo de automotores.- También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prenda de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de materia prima conexas, (pulpa, tinta, etcétera), compraventa, correteaje, administra-

ción, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil.- Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y de toda clase de productos agropecuarios.- Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción.- También se dedicará a la compra venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes.- También se dedicará a la importación, compra venta distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorio, instrumentos musicales, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor o menor y/ o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la veterinaria y/o humanas, profiláticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones.- También se dedicará a la comercialización interna o externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro o acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



estudio de sistemas de protección de superficies (catódicas y otras); diseños de oleoductos y gasoductos terrestres; estudios de sistemas de seguridad para áreas industriales; estudio de mercado; estudio de protección e impacto de ambiental; estudios de selección de rutas de oleoductos; poliductos, carreteras, inspección técnicas de oleoductos poliductos, gaseoductos y tanques; levantamientos topográficos y catastrales; inspección y control de materiales de construcción en general; calibración de tanques; fiscalización de crudo, de derivados; pinturas de sistemas industriales; inspección interna y externa de oleoductos y poliductos; obras civiles, vías de acceso, pavimentación y adoquinamiento, canales y obras de drenaje; perforación de pozos de agua; impermeabilización de superficies de concreto, limpieza de tanques de almacenamiento y otros recipientes; podrá prestar servicios de agente afianzados de aduana; desbroce; laboratorios de análisis de agua, provisión de cualquier tipo de válvulas, provisión de tubería de acero, con o sin costura, costura heloidal, para perforación de pozos petroleros y oleoductos; equipos para control de polución, separadores de agua y crudo, equipos contra incendios, motobombas; bombas sumergibles, horizontal y verticales, químicos para tratamiento de crudos, desmusificadores, catalizadores químicos para procesos, equipos para hospitales y suministros, ambulancias; embarcaciones marítimas, capacitación de personal, operadores de todo

lo referente a la industria petrolera; impermeabilización de piscina de fluido de perforación y limpieza química de residuos hidrocarburíferos, tratamiento químico de afluentes, provisión de equipos y de derrames de petróleo, importación y exportación, desinfección y comercialización de productos químicos para la industria en general; elaboración de productos químicos para la limpieza y desinfección en general; tratamiento químico de líneas de vapor, importación y exportación y comercialización de equipos en general y demás actividades relacionada en la industria petrolera y a la industria química; importación exportación y comercialización, mantenimiento de equipos médicos y medicinas en general; rescates submarinos, tratamiento de cascos de los buques, pintura, soldadura, importación de equipos submarinos y todas las actividades afines.- Podrá realizar todo tipo de estudios y trabajos relacionados con la protección del medio ambiente.- Podrá importar, exportar, fabricar y comercializar toda clase de juguetes y juegos infantiles, así también la compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; así también podrá dedicarse a la fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; también podrá dedicarse a la construcción de toda clase de viviendas familiares, unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios.- También se dedicará a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor.- Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería.- También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios.- También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos.- También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el empaque embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos de mar.- Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por si o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles permitidos por la Ley.- **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil: sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla

en cualquier tiempo o prorroga el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto.-** Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto.- Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será contemplado en la Ley de la materia.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- Capital Autorizado.-** El capital autorizado de la Compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 4.000,00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones.- La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- **Artículo Séptimo.- Capital Suscrito.-** El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA \$ 2.000,00 USD) dividido en dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- **Artículo Octavo.- Referencia Legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

Compañía y frente a terceros, perdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **CAPITULO**

TERCERO.- ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-

Artículo Noveno.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se les presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- La Junta General extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocado por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando lo

soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General.- **Artículo Décimo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de compañías y Comisario, las convocatorias para la Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión.- El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente.- La convocatoria expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas.- El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- **Artículo Décimo Primero.- Juntas sin necesidad de convocatoria.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar.- **Artículo Décimo Segundo.-**

Presidente y Secretario de la Junta General.- Actuará como presidente de la Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la Junta como Presidente ocasional.- Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario.- **Artículo Décimo Tercero.-**

Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos.- e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios Principal y

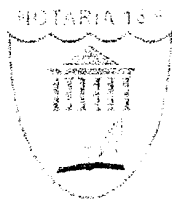
Suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 5.000,00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía.- **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.-** Para que la Junta General - Ordinaria o Extraordinaria pueda validamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía.- En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.- **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considera negada.- **Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo Décimo Séptimo.- Representación.-** Los accionistas puedan hacerse representar ante las Juntas Generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder.- Cada accionista no puede hacerse representar sino por un



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones.- Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.-

Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- **Artículo**

Décimo Noveno.- Libro de Actas.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.-

CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo.-

Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser accionista de la

Compañía.- Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **Artículo Vigésimo**

Primero.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía.- Podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General se requiere ser accionista de la Compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General.- En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminando a la consecución del objeto social de la Compañía; b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y super vigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y

los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su contenido.- **Artículo Vigésimo**

Segundo.- De los Subgerentes.- Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más subgerentes por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales podrá incluirse la representación legal.-

CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y

SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Tercero.- De los

Comisarios.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente.- Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse.- El Comisario durará UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la

Ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria.- El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Quinto.-**

Reparto de utilidades y formación de reservas.- A

propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se agregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- La Junta General podrá resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales.- Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO**

SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.-

Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y

conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieren, sin perjuicio de lo que a fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas Supletorias.-**

Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA.-**

Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL	ACCIONES	PAGADO EN
	SUSCRITO	SUSCRITAS	ESPECIE
Marco Alvarez	1.998.00	1.998	1.998.00
Cristóbal Espinoza	2.00	2	2.00

TOTALES:	2.000.00	2.000	2.000



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



El aporte en especie que realizan los accionistas y cuyo dominio transfieren a la misma consiste en:

BIEN APORTADO

AVALUO

Computador Notebook

MARCA HEWLETT PACKARD

MODELO PAVILION DV 1530 LAPM 730

Serial No. CNF 6111DBK

Copiadora

MARCA SHARP

Modelo AL 1041

Serial 16500484

1.786,40

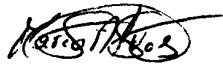
213,60

TOTAL

2.000.00

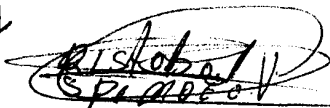
QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones.- b) Los accionistas facultan al Doctor Arturo O. Castro Ch., para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se haya llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Arturo Castro Ch., con matrícula profesional número mil doscientos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a

escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, éstos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. MARCO ANTONIO ALVARES BARREROS

C.C. 050783303-2



SR. CRISTÓBAL COLON ESPINOZA VALLE

C.C. 141981613-2



EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION

OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7090594
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTEGA CASTRO PETER STEEFF
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2006 9:53:36 AM

0000011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COREDRIILL S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/07/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ACTA DE AVALUO DE LA APORTACION DE LOS ACCIONISTAS A LA
COMPAÑIA EN FORMACION COREDRILL S A.

En la ciudad de Quito a los 12 días del mes de Mayo de 2.006, se reúnen los Sres. MARCO ANTONIO ALVARES BARREROS y Sr. CRISTÓBAL COLON ESPINOZA VALLE, en su calidad de accionistas fundadores de la compañía con el objeto de proceder al avalúo de los bienes aportados y cuyo dominio transfieren a la compañía en formación y que han sido avaluados con excepción de la parte interesada consistente en:

BIEN APORTADO	AVALUO
---------------	--------

Computador Notebook	
MARCA HEWLEPT PACKARD	1786.40
MODELO PAVILION DV1530LAPM730	
Serial No. CNF 6111DBK	

Copiadora	213.60
MARCA SHARP	
Modelo AL1041	
Serial 16500484	

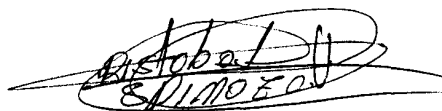
TOTAL:	2.000.00
--------	----------

SON: DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Sin otro particular se procede a la elaboración del Acta respectiva y para constancia firmas.



Sr. Marco A. Alvarez B.
C.C. 05078 3303.2



Sr. Cristóbal C. Espinoza V.
C.C. 171981613-2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 050183303-2

ALVAREZ BARREROS MARCO ANTONIO

TURQUENAHUA/TULERO/SAN JOSE DE POALO

05 JULIO 1970

FECHA DE NACIMIENTO 05 JULIO 1970

SAN JOSE DE POALO 1970

FIRMA DEL DECLARANTE

EQUATORIANA*****

CASADO LUZ CARMEN ROJAS SAGUINGA

PRIMARIA JORNALERO

SANTOS ALFREDO ALVARES

MARIA DEL CARMEN BARREROS

00770 22/02/2005

22/02/2017

REN 1404425

Pch

FIRMA DEL DECLARANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 171921613-2

ESPINOZA VALLE CRISTOBAL COLON

MANABET SANTA ANA LA UNION

07 JULIO 1984

FECHA DE NACIMIENTO 07 JULIO 1984

MANABET SANTA ANA LA UNION

FIRMA DEL DECLARANTE

EQUATORIANA*****

ESTUDIANTE

ESPINOSA ESPINOZA AGUIRRE

DE LAS N VALLE ARTEAGA

16/10/2004

REN 1265183

Pch

FIRMA DEL DECLARANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

10-0001

NUMERO

ESPINOSA VALLE CRISTOBAL COLON

APellidos y Nombres

MANABET SANTA ANA LA UNION

07 JULIO 1984

FECHA DE NACIMIENTO

MANABET SANTA ANA LA UNION

FIRMA DEL DECLARANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

10-0113

NUMERO

ESPINOSA VALLE CRISTOBAL COLON

APellidos y Nombres

MANABET SANTA ANA LA UNION

07 JULIO 1984

FECHA DE NACIMIENTO

MANABET SANTA ANA LA UNION

FIRMA DEL DECLARANTE

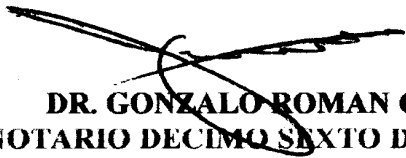
En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, 31 MAYO 2006

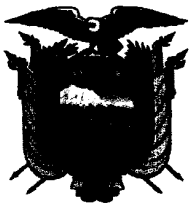


Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Se otorgó ante mi la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima COREDRILL S.A., celebrada entre: Marco Antonio Alvares Barreros y Cristóbal Colón Espinoza Valle; y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.


DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON Q.





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA COREDRILL S.A.

Otorgado por MARCO ANTONIO ALVARES BARREROS Y CRISTOBAL

COLON ESPINOZA VALLE. Celebrada ante mí, con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete tome nota de

NOTARIA 16ª

APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07. O.LL. 0791, emitida por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha veinte y tres de febrero del año dos mil siete.- Quito a veinte y cinco de febrero del año dos mil siete.



Dr. Gonzalo Román Chacón

DEL CANTON QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de febrero del 2.007, bajo el número **734** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública) de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COREDRIILL S. A.**", otorgada el 31 de mayo del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12361**.- Quito, a trece de marzo del año dos mil siete.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-